|  |
| --- |
| **Protecciones de procedimiento adicionales para los estudiantes con discapacidades** |

Por favor, lea nuestros demás folletos que abordan los derechos de procedimiento que tiene todo estudiante que enfrenta una suspensión o la expulsión en las escuelas públicas independientes (*charter*) y las Escuelas Públicas del Distrito de Columbia (DCPS, por sus siglas en inglés). Para los estudiantes con discapacidades, tanto las escuelas públicas independientes (*charter*) como las de DCPS de la ciudad deben brindar las protecciones de procedimiento adicionales que se describen en este recurso, a menos que se indique lo contrario.

* La ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) es una legislación federal que se asegura de que todos los niños con discapacidades reciban una educación pública adecuada. Ésta exige protecciones de procedimiento adicionales para los estudiantes con discapacidades (en ciertas circunstancias) que enfrentan una suspensión o la expulsión de la escuela.
* Si una escuela quiere excluir a los estudiantes por más de diez (10) días lectivos, entonces corresponderán protecciones adicionales.
* Si un estudiante ha sido sometido a una serie de ceses que ascienden a un total de más de diez (10) días lectivos en un solo año escolar por un comportamiento similar que constituye una pauta, entonces corresponderán protecciones adicionales.
* Como las expulsiones son exclusiones permanentes, los estudiantes con discapacidades que enfrentan una siempre deberán recibir estas protecciones adicionales.
* Los ceses (o las pautas de ellas) por más de diez (10) días de clases se considerarán como un cambio a la asignación escolar del estudiante por motivos disciplinarios. En estos casos, la escuela debe poner en efecto las siguientes protecciones de procedimiento adicionales:

|  |
| --- |
| **Celebrar una Revisión de la Determinación de Manifestación (o MDR)** |

* Después de notificar a los padres o tutores del estudiante que tiene una discapacidad del cambio propuesto a la asignación, la escuela también debe proporcionarles una copia de un documento llamado “salvaguardas de procedimiento”.
* Además, la escuela deberá organizar una reunión en un plazo de 10 días lectivos, llamada Revisión de la Determinación de Manifestación (MDR, por sus siglas en inglés).
* En la MDR, los miembros necesarios del Equipo Multidisciplinario de apoyo para el estudiante (es decir, del Programa de Educación Individualizada [IEP, por sus siglas en inglés] o Equipo 504) deben analizar y determinar si la mala conducta señalada de debió principalmente a la discapacidad del estudiante o no. **Importante: El debate del equipo, *si* el estudiante se comportó como la escuela dice que lo hizo, gira en torno a la pregunta: ¿fue la conducta en cuestión producto de la discapacidad del estudiante o tuvo una relación directa y substancial con la misma?**
* El Equipo de apoyo para el estudiante también debe determinar durante la MDR si la mala conducta señalada fue resultado directo de la incapacidad de la escuela para proveer los servicios, la instrucción y el apoyo conductual descritos en el IEP del estudiante, el Plan 504 o el Plan de Intervención para el Comportamiento (BIP, por sus siglas en inglés), de haberlos.
* Durante la MDR, el equipo tiene que analizar y tomar en consideración por lo menos la evaluación y los resultados del diagnóstico del estudiante, la información proporcionada por los padres y las observaciones del estudiante, así como el contenido de su IEP, su Plan 504 y cualquier BIP.
* Si se determina que el comportamiento del que se informó es una manifestación (en otras palabras, producto principal) de la discapacidad o discapacidades del estudiante, entonces la escuela debe permitirle regresar a clases, excepto en circunstancias especiales.\*
* Si se determina que el comportamiento es resultado de una incapacidad de la escuela para cumplir con el IEP (o Plan 504) o el BIP del estudiante, entonces ésta debe permitirle regresar a clases, excepto en circunstancias especiales.\* Si no se satisface alguna de las dos condiciones anteriores, entonces el equipo debe, ya sea realizar una Evaluación del Comportamiento Funcional (FBA, por sus siglas en inglés), o poner en efecto un BIP, o si la evaluación o el plan de comportamiento ya se han desarrollado, revisarlos y modificarlos según sea necesario para atender el comportamiento.

|  |
| --- |
| **\*Circunstancias especiales** |

Independientemente del resultado de la MDR, los estudiantes con discapacidades pueden ser suspendidos y asignados a otra opción educativa por hasta 45 días si existe alguna de estas circunstancias especiales:

1. el estudiante porta o tiene en su poder un arma en los predios de la escuela;
2. el estudiante posee, consume o vende drogas de forma premeditada en la escuela; o
3. el estudiante ha infligido daños corporales graves a alguien estando en la escuela.

**Por favor llame a Advocates for Justice and Education (Activistas por la Justicia y la Educación o AJE) o consulte con un abogado especializado en educación si su problema disciplinario involucra cualquiera de estas circunstancias especiales. Cada una de ellas tiene definiciones legales específicas.**

|  |
| --- |
| **Protecciones para los estudiantes con discapacidades que asisten a escuelas de DCPS** |

Los estudiantes con discapacidades (ya sean presuntas o confirmadas) que asisten a escuelas de DCPS cuentan con protecciones adicionales. El Equipo de apoyo para el estudiante no puede permitir que la suspensión prospere, a menos que todas las afirmaciones siguientes sean verdaderas:

* El IEP y la asignación educativa fueron apropiados.
* Los servicios de educación especial, los recursos de ayuda y los servicios complementarios, así como las estrategias de intervención para atender el comportamiento, se proporcionaron de conformidad con el IEP y la asignación educativa para el estudiante.
* La discapacidad del estudiante **no menguó** su capacidad para entender el efecto y las consecuencias del comportamiento que dio pie a la suspensión.
* La discapacidad del estudiante **no menguó** su capacidad para controlar el comportamiento sujeto a la medida disciplinaria.

Es posible que las escuelas de DCPS puedan sacar a los estudiantes con discapacidades, sin importar cuál sea el resultado de la MDR, en las “circunstancias especiales” que se describen en este recurso.

|  |
| --- |
| **Derechos adicionales de los estudiantes con discapacidades suspendidos** |

* Si el equipo realiza una MDR como es debido y decide que la suspensión es apropiada, entonces el estudiante puede ser suspendido de manera similar a los que no tienen discapacidades. Sin embargo, los estudiantes con discapacidades tienen derechos adicionales.
* Mientras están suspendidos, los estudiantes con discapacidades tienen derecho a una oportunidad para continuar avanzando hacia la consecución de los objetivos de su IEP, así como a acceder a sus tareas escolares. Los Equipos del IEP tienen que determinar el marco apropiado para que esto ocurra, y poner los servicios y el marco a su disposición antes de que el estudiante sea suspendido por más de diez (10) días lectivos en un solo año escolar.
* El padre o tutor del estudiante puede presentar una queja administrativa, llamada Reclamación de Debido Proceso, para solicitar que al estudiante se le permita regresar a la escuela. La audiencia para atender esta queja será agilizada. Mientras la demanda esté pendiente, al estudiante deberán prestársele servicios educativos dentro del marco determinado por el Equipo del IEP.

|  |
| --- |
| **Derechos de los estudiantes que se sospecha que tienen una discapacidad/Sección 504** |

* Una vez que uno de los padres o tutores ha solicitado una evaluación para recibir servicios de educación especial, o que una escuela está en otro sentido al tanto de que puede tener una discapacidad, al estudiante se le conceden todas las protecciones ofrecidas a los estudiantes con discapacidades al amparo de la IDEIA. Para que esta regla corresponda, la escuela debe estar al tanto de la presunta discapacidad del estudiante antes de imponer la disciplina escolar. Importante: Lo mejor es presentar todas las solicitudes de evaluación por escrito, de modo que la fecha de la solicitud quede documentada.
* Si uno de los padres solicita una evaluación para recibir servicios de educación especial *después* de que la escuela suspenda al estudiante, ésta deberá llevar a cabo una evaluación de manera expedita. Si se determina que el estudiante padece una discapacidad, de conformidad con la IDEIA, entonces él o ella recibe todas las protecciones concedidas a los estudiantes con discapacidades, incluyendo la de una MDR.
* Los estudiantes con un Plan 504 tienen por lo menos las mismas protecciones que los que cuentan con un IEP, incluyendo la de las MDR.

**¿Necesita más ayuda?** Llame o visite a Advocates for Justice and Education (AJE): (202) 678-8060 • 1200 G Street, NW, Suite 725 • Washington, D.C. 20005. Admisiones en el Mary’s Center los martes y jueves, en el 3912 de la avenida Georgia noroeste, en Washington, D.C. 20011